mas estabilidad, se dén las garantías convenientes á la seguridad de los tratados, segun y en los términos que se estipuló en 14 de Diciembre de 1843, la Península volverá á la union nacional, y cumplirá con todos los deberes que el mismo convenio le impone.

Art. 4.º El Congreso, en uso de las ámplias facultades de que se halla investido, y sin separarse de los principios que constituyen el Gobierno republicano, popular representativo, por una ley orgánica provisional arreglará desde luego su régimen político y la administracion pública en todos sus ramos.

Art. 5.º Todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y corporaciones de la Península, prestarán el debido juramento de cumplir y sostener el presente decreto.—Joaquin Castellanos, presidente.—Martin F. Peraza.—Juan de la Cruz Sosa.—José Jesus Castro.—Gerónimo Castillo.—Francisco Remirez.—Pablo Castellanos.—José Pérez.—Crescencio José Pinelo.—José R. Bátes.—Francisco Barbachano.—José E. Cámara.—Miguel Cámara.—José Maria Delgado.—Nicolás Dorantes y Avila.—Pedro de Souza.—Manuel Cecilio Villamor.—Juan José Hernández, diputado secretario.—Manuel Barbachano, diputado secretario.

Por tanto etc.—Miguel Barbachano.—Joaquin G.Rejon.

NUMERO 28.

DECRETO DEL MISMO CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 25 DE AGOSTO, ADHIRIENDOSE AL PLAN DE GUADALAJARA.

Miguel Barbachano, Gobernadar provisional de la Península de Yucatan, á sus habitantes, sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

El Congreso extraordinario de Yucatan, que existe reuni-

do por la voluntad soberana de los pueblos para deliberar sobre su futura suerte, despues de expedido el decreto de 2 de Julio último, por el cnal declara y protesta sus positivos deseos y constante propósito á la union nacional, bajo la inviolabilidad de los tratados de 14 de Diciembre de 1843 y garantías convenientes á su seguridad y firmeza: y considerando.

1.º Que en las circunstancias de aparecer como plan de regeneracion política el proclamado por la ciudad de Guada-lajara, es este el único medio salvador de los infortunios y calamidades que han sobrevenido á la República dividida en facciones que mútuamente se despedazan, conspirando á su desolacion y ruina:

2.º Que segun principios reconocidos, de acuerdo la razon y experiencia, la verdadera causa y orígen de tamaños males, no es otro que el de haberse derrocado el primitivo código fundamental que libremente se dieron los pueblos; y queriéndose sustituir otros que le fueran contrarios, faltó el nivel de sus voluntades, único apoyo de su estabilidad:

3.º Que por lo tanto no se presenta otro recurso que el de regresar á aquel soberano principio, como bace fundamental de legítima organizacion social reconocido por el plan de Guadalajara:

4.º Que Yucatan léjos de considerarlo opuesto á los derechos excepcionales que su localidad y demas circunstancias exigen y ha sabido conquistar con su sangre, ántes bien lo reputa como muy análogo á su conservacion y existencia, tanto mas, cuanto que dirimidos por él los respectivos derechos é intereses generales y particulares, coincidirá precisamente con los estipulados en 1843. Siendo requisito indispensable y condicion precisa el que se mantengan y conserven intactos para su reincorporacion, Yucatan entre tanto, seguirá gobernándose por si mismo, segun y en los términos que se halla sancionado por decreto de 2 de Julio último. En tal virtud, el Congreso, inspirado de principios tan ciertos como nobles, ha venido en decretar, decreta y sanciona:

Art. 1.º Yucatan reconoce y proclama el pronunciamiento de la ciudad de Guadalajara de 20 de Mayo último, como un movimiento nacional y eminentemente patriótico, que se desarrolla en favor de la libertad de la República y derechos imprescriptibles de los pueblos.

Art. 2.º Yucatan continuará en la posicion en que actualmente se halla, gobernándose por sí mismo, hasta tanto que por ser reconocida solemnemente la inviolabilidad de los tratados de 14 de Diciembre de 1843, con garantías convenientes á su estabilidad y firmeza, pueda volver á la union nacional, segun y en los términos ya sancionados por decreto de 2 de Julio último.

Art. 3.º Yucatan íntimamente convencido de que el General D. Antonio López de Santa—Anna en diversas épocas ha dado pruebas inequívocas de un vigoroso patriotismo, y que ademas abriga y se halla penetrado de vivos sentimientos á favor de Yucatan para llevar al cabo el reconocimiento solemne de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que garantizan sus derechos de excepcionalidad y consiguiente bienestar, lo reconoce desde luego y proclama por su parte como Jefe y caudillo de la heroíca empresa de regeneracion de la República segun el presente decreto.

Art. 4.º El Gobierno, sin pérdida de tiempo, procederá en esta capital á la publicacion solemne de este decreto, y lo comunicará inmediatamente á los jefes políticos de los distritos para que asimismo lo verifiquen en todos los pueblos de su demarcacion.

Dado en Mérida, en el palacio del congreso, á 25 de Agosto de 1846.—José E. Cámara, diputado presidente.—Manuel Barbachano.—Pedro de Souza.—Martin F. Peraza.—José Jesus Castro.—Juan José Hernández.—Manuel Cecilio Villamor.—José R. Bátes.—José Pérez.—Crescencio José Pinelo.—Gerónimo Castillo.—Juan de la Cruz Sosa.—Francisco Barbachano.—Joaquin Castellanos.—Manuel Sales Baraona.—Pablo Castellanos.—Francisco Martinez de Arredondo,—Justo Sierra.—Francisco Remirez.—Nicolás Dorantes y Avila, dipu-

tado secretario.—José Maria Delgado, diputado secretario.
Por tanto etc.—Miguel Barbachano.—Joaquin García Rejon, secretario general.

NUMERO 29.

PRONUNCIAMIENTO DE 25 DE OCTUBRE DE 1846.

Juan A. Paullada, secretario interino del R. Ayuntamiento de esta M. H. y L. ciudad.—Certifico: que en el libro de acuerdos de la expresada corporacion, aparece una acta de fs. 184 vuelta á 187 vuelta, cuyo literal tenor á la letra dice: -"Sesion extraordinaria del 25 de Octubre de 1846, á las nueve de la mañana.—Presidencia del Sr. alcalde 1.º Barret con funciones de jefe superior político de este distrito.—Reunidos en la sala capitular de Campeche los señores capitulares que al márgen se expresan, prévia citacion hecha por el Sr. Presidente, con asistencia de varias autoridades civiles y militares, se abrió la sesion manifestando el Sr. Presidente que el objeto de su convocacion era el haberle sido presentado en la mañana de este dia, por algunos ciudadanos, un plan por el cual el pueblo de esta ciudad, que se hallaba en aquel momento armado en la plaza principal, pedia, entre otras cosas, el restablecimiento de la Constitucion de 1841; que él lo habia recibido para imponer á la corporacion, á fin de que ésta resolviese lo conveniente. Enterado el cuerpo acordó se le diese lectura, á que procedió la secretaría, siendo su tenor el siguiente.—"Una série de hechos lamentables ha sido hasta hoy el fruto que se ha dado al pueblo en rostro por los encargados de hacer su felicidad. Mas de tres años de paz no han sido suficientes para aliviarlo de las cargas que se le impusieron con el objeto de cubrir los adeudos de la última campaña: no han sido suficientes

para darles un régimen adecuado á su creencia política: se le ha mantenido sin garantías, y como por burla se ha pretendido admita como tales las combinaciones demagógicas que comprende la Ley orgánica provisional: se han retardado á los mas fieles y constantes servidores de la patria sus haberes ganados en la campaña; y á pesar de ser el crédito mas sagrado y privilegiado, se les ha deducido el impuesto que la ley creó para ellos y no contra ellos: se han visto obsequiadas pretensiones de hombres que en los momentos de angustia trabajaron en contraposicion á la causa justa del pueblo, sin pensar jamas en economizar tantos gastos supérfluos que gravitan sobre el erario: se ha mantenido por fin al pueblo en la mayor violencia, despreciando sus mas justos clamores hasta el caso de envilecerlo, queriendo jure una ley formada á beneplácito de sus mismos autores, que lo que mas cuidaron en ella fué perpetuarse con el poder.—El pueblo de Campeche veria consumado su vilipendio, si al observar depuestos á los dignos capitulares que se negaron á jurar la ominosa ley, como contraria á la voluntad de sus comitentes, no alzase la voz contra semejante procedimiento; y resignado á todas las consecuencias que traiga consigo el acto á que ha sido provocado, protesta llevar al cabo el siguiente plan de revindicacion de sus derechos despreciados. -Art. 1.º Se reponen en sus empleos á los capitulares que quedaron suspensos por haberse negado á jurar la ley orgánica.—Art. 2.º Se restablece la Constitucion de 184I, quedando depuestos de sus empleos los que se opongan á esta resolucion.—Art. 3.º Se establece en esta ciudad una junta gubernativa que desde luego se ocupe de sistemar el régimen administrativo que debe observarse entre tanto es secundado este plan por todos los pueblos del Estado, y entran á fungir las autoridades creadas por dicha Constitucion. -Art. 4.º Esta junta se compondrá de siete individuos nombrados por el Ayuntamiento que servirán sus destinos gratis, arreglándose en todo lo posible á la Constitucion proclamada.—Art. 5.º Será obligacion de todos los ciuda-

danos acatar y respetar todos los actos de la Junta gubernativa, siempre que no pugnen abiertamente con el voto público explícitamente manifestado. — Art. 6.º Se convocará á todas las autoridades y empleados á jurar, sostener, guardar y hacer guardar el presente plan.—Art. 7.º Se comunicará á todas las municipalidades de los pueblos del Estado por extraordinario ejecutivo esta resolucion del pueblo de Campeche, excitándolas á que lo secunden por ser conforme con la voluntad general.—Art. 8.º Queda reducida la contribucion personal que hoy satisfacen los yucatecos á un real mensual, sujetando su recaudacion á las leyes que la reglamentaban el año de 1840.—Art. 9.º El pueblo de Campeche protesta solemnemente hacer cumplir á todo trance el presente plan de verdadera libertad y garantías para los yucatecos. Campeche, Octubre 25 de 1846.—Sigue una multitud de firmas.— Impuesta, pues, la corporacion de cuanto abraza el referido plan, varios señores, llevando la voz del pueblo, hicieron proposicion para que el cuerpo decidiese si lo admitia ó no. Considerando la corporacion lo delicado del asunto, pues nada ménos se trataba que del desconocimiento del Gobierno, el Sr. Presidente excitó repetidas veces á los señores capitulares para que emitiesen francamente su opinion: con este motivo se suscitó una discusion, en la que á pesar de manifestarse por algunos miembros la justicia que al pueblo asistia para pedir lo que estaba consignado en el plan, opinaban que interin el pueblo armado estuviese en la plaza, no podian deliberar: á lo que se reprodujo por otros señores del pueblo, que éste estaba resuelto á no retirarse hasta que esta municipalidad hubiese adoptado su pedimento; que desde luego, si el cuerpo capitular conocia la justicia que al pueblo asistia, no encontraba motivo para no acceder á lo que pedia. En este estado, considerado por esta corperacion estar suficientemente discutido, la interrogó su Presidente en la forma siguiente: "¿Secunda ó no el R. Ayuntamiento el plan proclamado en esta ciudad por el pueblo el dia de hoy?" Puesta á votacion nominal, y tomada ésta, dió por

TOMO I.

resultado adherirse todos los señores capitulares al plan referido, y en consecuencia secundados con este acto los deseos del pueblo. En este estado, y en consecuencia del anterior acuerdo, debiéndose por el art. 1.º del citado plan ser llamados á ocupar sus destinos los señores regidores y síndico 1.º que fueron suspensos por órden superior de 13 del corriente, en cumplimiento del expresado artículo se acordó convocar en el momento á los expresados señores, para que obrasen con arreglo á lo que en el referido plan se determina, y en consecuencia los señores regidores suplentes que suscriben esta acta, quedaron desde este momento separados de sus destinos.—Terminado este acto, se levantó la sesion, á la que no asistieron los Sres. Lanz y Gutierrez, el primero por enfermo y el segundo con aviso, firmando esta acta todos los señores concurrentes para constancia, conmigo el secretario interino que lo autorizó.-Domingo Barret.—José Trinidad Medina.—Manuel López Martinez.—José Maria Hernández.—Salvador Rodriguez.—Tomas Casasus.—Julian Gual.—Pablo Llovera.—Gaspar Oliver.—Alejandro Marcin y Escalera.—Francisco Estrada Ojeda. - Juan Antonio Paullada, secretario interino.

NUMERO 30.

PRONUNCIAMIENTO DE 8 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1846.

EL PUEBLO DE CAMPECHE.

Considerando: que la union de Yucatan á la República mejicana en las presentes circunstancias, sin ser de ninguna utilidad para la referida República, ni al mimo Yucatan, somete á éste á todos los males de la guerra con una Nacion

poderosa que hasta ahora ha dispensado las mayores consideraciones á este país, y que tiene los medios de reducirlo á la mas espantosa miseria, con solo impedir la exportacion de sus pobres producciones, único recurso que tienen para subsistir sus habitantes.—Considerando: que el reconocimiento de la validez de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, que ha hecho el actual Gobierno de Méjico, no da ninguna garantía de estabilidad á aquel tratado, porque una dolorosa experiencia nos enseña, que nada, ni las personas, ni las instituciones, ni las mas solemnes estipulaciones la han tenido ni la tienen en aquella infortunada República, que hoy mismo, y cuando mas necesaria é indispensable le es la union, se ve agitada por diferentes partidos políticos que alternativamente se unen los unos con los otros para derribar al que llega á prevalecer, y en seguida se dividen y continúan despedazando á la patria con la exageracion é intolerancia de sus respectivas pretensiones.—Considerando: que en tales circunstancias, Yucatan, que en caso de una guerra exterior, no puede recibir auxilio alguno de aquella República, debe conservarse completamente neutral, tanto respecto de la presente guerra exterior, como de las disenciones políticas y civiles que continuamente la dividen y destrozan, hasta que consolidándose bajo cualquier órden de cosas, que dé garantías de estabilidad, se reconozca constitucionalmente la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843; y entre tanto, gobernarse por sí mismo, con absoluta, aunque temporal independencia del Gobierno de Méjico.—Considerando: que para este último efecto, nada es mas propio, natural y conveniente que el restablecimiento de la Constitucion de 1841, que regia con tanto gusto y beneplácito del pueblo yucateco, y á cuya observancia renunció únicamente por exigirlo así la reincorporacion á la República por medio de los convenios ya citados. -Considerando: que al mismo tiempo que se restablezca dicha Constitucion es tambien justo y conveniente aliviar al pueblo, rebajando una parte de la excesiva contribucion personal, á lo ménos miéntras que por un conveniente arreglo y reforma en el sistema de rentas, no se le alivie de las cargas que hoy pesan sobre él.—Y considerando, en fin, que es absolutamente indispensable para que los yucatecos gocen plenamente de su libertad y derechos constitucionales, destruir el poder de la faccion que oprime á la mayor parte de sus pueblos y aun al mismo Gobierno, obligándolo á aparecer autor ó cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones; ha resuelto proclamar y proclama el siguiente plan, que no duda será secundado por el mismo Gobierno y por los demas pueblos de la Península, y para cuyo sostenimiento no omitirá sacrificio de ninguna especie.

Art. 1.º Se aplaza la resolucion sobre la reincorporacion de Yucatan á la República mejicana, para cuando constituida ésta bajo cualquiera forma de Gobierno que no sea monárquica, y consolidada de modo que dé garantías de estabilidad, reconozca la validez é inviolabilidad de los convenios de 14 de Diciembre de 1843, y sancione constitucionalmente la excepcionalidad estipuladá en ellos á favor de esta Península.

2.º Se establece entre tanto para el Gobierno interior de Yucatan, la Constitucion particular decretada en 31 de Marzo de 1841, y todas las leyes y decretos dados por la Legislatura que la dictó y demas que le han succedido, en todo lo que no se opongan á dicha Constitucion y al presente plan.

3.º El actual Gobernador, con un Consejo de Estado compuesto de cinco individuos, regirá provisionalmente á la Península, legislando sobre todos los ramos de la administracion pública, que lo requieran hasta la instalacion de las cámaras en el período constitucional, quedando entónces reducido el número de los del Consejo al que previene la Constitucion.

4.º Serán consejeros provisionales, para desempeñar las funciones que determina el artículo anterior, los Sres. D. Sebastian López de Llergo, D. Crescencio José Pinelo, D. Be-

nito Aznar, D. Manuel Arcadio Quijano y D. Juan Evangelista Echánove; y suplentes los Sres. D. Justo Sierra, D. Gerónimo López de Llergo, D. Pedro Ramos, D. Pantaleon Barrera y D. José Raymundo Nicolin.

5.º Si el actual Exemo. Sr. Gobernador no adoptase este plan en el término de quince dias contados desde esta fecha, continuará como tal el nombrado para desempeñar dicho encargo en el referido lapso.

6.º Para desempeñar el Gobierno durante los quince dias que se conceden al actual Exemo. Sr. Gobernador para aceptar ó desechar al presente plan, se nombra al Sr. Jefe Superior político D. Domingo Barret, encargándole, diete las medidas mas enérgicas y eficaces, para hacer triunfar el mismo

7.º Cuando el Congreso ó el Gobierno con acuerdo del Consejo, si aquel no se hubiese reunido en el primer período constitucional, crean llegado el caso de la reincorporacion, someterán esta resolucion á un Congreso extraordinario compuesto de cinco Diputados electos directamente por cada uno de los cinco Departamentos en que actualmente está dividido Yucatan, debiendo ser por todos veinticinco propietarios y otros tantos suplentes; pero si pasasen dos años contados desde el 1.º del entrante Enero de 1847, sin que haya tenido efecto la prevencion anterior, será convocado el referido Congreso extraordinario para el 1.º de Abril de 1849, con el exclusivo objeto de tratar sobre la conveniencia ó inconveniencia de la reincorporacion de esta Península á la República mejicana.

8.º Se reduce la contribucion personal que hoy pagan los yucatecos, á un real y medio mensual para toda clase de personas, miéntras por un conveniente arreglo en el sistema de rentas, pueda proporcionárseles un alivio mas justo de las cargas con que hoy se encuentran gravados.

9.º El artículo anterior no tendrá efecto sino cuando el presente plan haya sido adoptado por todos los pueblos del Estado.

10. Quedan exceptuados del pago de la contribucion personal los individuos de la milicia permanente y cívica armada, comprendiéndose en esta las dos brigadas de artillería local.

11. Todas las autoridades, empleados y funcionarios existentes en esta ciudad, jurarán sostener el presente plan, ó quedarán destituidos de sus empleos. Las autoridades, empleados y funcionarios que existan fuera de esta poblacion, deberán dar su adhesion en el término de dos meses contados desde esta fecha; pero si no lo hiciesen, ó ántes contrariasen directa ó indirectamente su triunfo y aceptacion en cualquier pueblo del Estado, serán despojados de sus destinos ó empleos.

12. Adoptado que sea este plan por el R. Ayuntamiento de esta ciudad, llamará al Gobernador provisional para dar-le posesion, recibiéndole préviamento el debido juramento, quien en seguida lo recibirá á las demas autoridades y empleados.

El pueblo campechano, al proclamar este plan, protesta que solo procede impulsado por el derecho de su propia conservacion y de los demas yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías en favor del pueblo mejicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidacion dirige los mas fervientes votos al cielo; y protesta igualmente, que quiere y desea que el Gobierno de Yucatan, miéntras dure su temporal independencia del de Méjico, se arregle estrictamente en sus relaciones con las potencias extranjeras y sus súbditos á los mas sanos y reconocidos principios del derecho de gentes. Campeche, Diciembre 8 de 1846.—Siguen multitud de firmas.

thus it is ward a spilled apparatured a few and other political

NUMERO 31.

COMUNICACIONES OFICIALES, RELATIVAS A LOS ASESINATOS COMETIDOS EL 15 DE ENERO EN VALLADOLID.

heatengons what Devenier on General en Jefe.—El comandante en jefe de las fuerzas de Mérida, en nota oficial de esta fecha me dice lo que á la letra cópio.—Con esta fecha me dice el Exemo. Sr. Gobernador y comandante general del Estado lo siguiente,—"Las cinco comunicaciones que originales acompaño á V. S. y me dirigieron las autoridades de los pueblos de Tunkas y Ditás, dan un testimonio de los horribles asesinatos cometidos en la ciudad de Valladolid, que destruyen todas las garantías sociales y hacen estremecer á la humanidad misma. En los pueblos cultos se observan las leyes de la guerra, y éstas previenen que al vencido se le dé cuartel y se respete su existencia; y los que han invadido á Valladolid, no han hecho ni lo uno ni lo otro con las tropas del Gobierno: tambien previenen las mismas leyes que sean respetados como un acto heróico, la resistencia y el valor, y los invasores han tenido estos hechos recomendables por un crímen, asesinando á sangre fria á los que tan noblemente se portaron. -Estos atentados no han podido cometerse sino bajo el velo y con el apoyo de nuestras disensiones políticas que nos han conducido á una division la mas lamentable: sus funestas consecuencias ya se presentan, una guerra de castas que es la que nos amaga, desarrollará pronto sin duda, si no nos unimos para evitarla sofocándola en su cuna: los vecinos de los pueblos del Oriente se hallan llenos de espanto y de